REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01073-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR el titulo ejecutivo base de la acción.

2° MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso por los mismos hechos y pretensiones.

3° INDICAR bajo gravedad del juramento donde se encuentra el original del título ejecutivo objeto de la acción.

4° ALLEGUE poder especial para iniciar la acción**, IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretende tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, atendiendo la literalidad del título. por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

Así mismo el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido, si el poder es conferido en el exterior, el mismo debe cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

5° INFORMAR la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar el demandante y el demandado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo debe acreditar como obtuvo dichas direcciones electrónicas.

6° APORTAR el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda al demandado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dc69bd28d3ce71e7322b0a8b66cd477e4f3523092adc3bd77285d45076d388**
Documento generado en 03/12/2021 05:02:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica